Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

MEMORANDO

0670-1077552023

PARA:	Heidy Johanna Ríos Osorio – Técnico Operativo, Dirección Técnica Ambiental
DE:	Directora Técnica Ambiental (C)
ASUNTO:	Designación Supervisión Contrato derivado del proceso de contratación Mínima Cuantía No 091 de 2023
CIÚDAD Y FECHA:	Santiago de Cali, 29 de noviembre de 2022

Por medio del presente se le comunica que ha sido designada para ejercer la supervisión del contrato derivado del proceso de contratación Mínima Cuantía No 091 de 2023, celebrado entre la CVC y la empresa INNOVACIÓN AMBIENTAL – INNOVA S.A.S. E.S.P, por valor de $ 2.503.592 (DOS MILLONES QUINIENTOS TRES MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE) SIN IVA, por cuanto se trata de actividades complementarias al servicio público de aseo, y cuyo objeto es *"Recolección, transporte, aprovechamiento y/o valorización, tratamiento y/o disposición final de los residuos peligrosos generados en las actividades analíticas del Laboratorio Ambiental de la CVC, producto del monitoreo de la calidad del recurso hídrico superficial y vertimientos"*.

Las funciones que usted tendrá son las de control técnico, administrativo y contable, enumeradas en las Resoluciones 0072 de 2014, adicionada mediante Resolución 0100 No. 0110-045 del 13 de enero de 2020, con el apoyo que en su momento requiera y ponga en mi conocimiento oportunamente. Así mismo le recuerdo que usted tiene la obligación de ingresar al aplicativo SIGEC, el avance mensual del contrato.

Es necesario que usted conozca que la ley señala que todo Supervisor responderá disciplinaria, civil y penalmente tanto por el cumplimiento de las obligaciones del contrato, como por hechos u omisiones que, siéndole imputable, causen perjuicio a la entidad (Ley 80 de 1993 Artículo 51). Además, deberá tener en cuenta las obligaciones contenidas en los artículos 82, 83 y 84 de la Ley 1474 del 12 de julio de 2011.

También le recuerdo que en el evento de ser condenado la CVC en una acción de responsabilidad contractual o extracontractual que haya sido consecuencia dolosa o gravemente culposa del funcionario Supervisor, la CVC deberá repetir contra éste (Ley 678 de 2001 – Acción de repetición).

Adicionalmente, como supervisora del contrato deberá tener en cuenta el artículo 84 de la Ley 1474 del 12 de julio de 2011 – "FACULTADES Y DEBERES DE LOS SUPERVISORES Y LOS INTERVENTORES ", que deben ser obligatorio cumplimiento y en las resoluciones 0072 y 0205 de 2014 (control, técnico, administrativo y contable).

PAOLA JANETH PATIÑO TRIANA
Directora Técnica Ambiental (C)

Proyectó y Elaboró: Natalia Duque Naranjo – Contratista Laboratorio Ambiental
Revisó: Luisa Marina Baena Álvarez – Coordinadora Grupo Laboratorio Ambiental

Archívese en: 0670-013-008-T5017-2023